



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

---

Fusagasugá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

*Rad. No. 252904003002-2019-00118 00*

*Tipo de Proceso: Verbal –Responsabilidad Civil*

*Instancia: Primera*

Atendiendo a lo informado por el abogado MILTON FERNANDO ABELLO ALDANA en escrito que reposa a folio 292, el despacho tiene en cuenta la renuncia presentada por el citado profesional al poder que le confiriera la parte actora.

SE ADVIERTE al dimitente que su renuncia surte efectos tan solo a partir de los cinco (5) días siguientes a la presentación del escrito que la contiene.

De otra parte, el despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud elevada por el representante legal del CONJUNTO TURISTICO HACIENDA LA VEGA DE OSTOS II, como quiera que, por ser este proceso de menor cuantía, el derecho de postulación se encuentra reservado únicamente a los abogados debidamente inscritos.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone de presente que en este caso no hay lugar a considerar interrumpido este asunto con base en la causal 2ª del art. 159 del C.G.P., en razón a que, en primer lugar, la Dra. MIREYA RAMIREZ PULIDO no es quien venía actuando como apoderada de la parte actora, pues el profesional venía ejerciendo dicha labor es el Dr. MILTON FERNANDO ABELLO ALDANA, y en segundo lugar, porque aun cuando se pudiera pensar que dicha causal aplica en este caso, al tener conocimiento la parte demandante del hecho que origina la suspensión, el proceso debe continuar su curso, tal y como lo dispone el inciso segundo del art. 160 *ibídem*.

Así mismo, debe dejarse claro que, de acuerdo con las normas antes señaladas, la interrupción del proceso no se origina por solicitud de la parte, sino en virtud de un hecho desconocido para esta, que pueda impedir el ejercicio de su derecho a la defensa. Esa es la razón por la que en el artículo 160 del C.G.P. se ordena la citación de la persona que puede resultar afectada con el hecho que origina la suspensión.

Así las cosas, esta funcionaria considera que se debe continuar con el trámite del presente asunto. En tal sentido, el despacho dispone:

Señalar el día 22 del mes de abril del año 2021 a la hora de las 09:00 am., como fecha y hora para adelantar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P. Se previene a las partes para que presenten los testigos y pruebas que pretendan hacer valer.

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y en el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se dispone la práctica de esta vista pública a través de la herramienta institucional *Microsoft Teams*. Para tal fin, y con una antelación de quince (15) minutos a la hora establecida para el inicio de la audiencia, el juzgado remitirá a la dirección de correo electrónico proporcionada por las partes, sus apoderados, y demás intervinientes, el enlace de acceso a la audiencia virtual a la que se podrá ingresar desde el navegador web de un computador que cuente con conexión a internet estable además de cámara y micrófono funcionales, o desde un dispositivo móvil con sistema operativo Android o iOS que disponga de cámara y micrófono en condiciones y acceso a internet, previa descarga e instalación de la aplicación *Microsoft Teams* desde la respectiva tienda de aplicaciones (Play Store en el caso de Android o App Store en el caso de iOS).

Se requiere a las partes, sus apoderados y demás intervinientes para que, si no lo han hecho, suministren o actualicen su dirección de correo electrónico. Lo mismo aplica para quien no siendo ninguno de los anteriores, desee asistir a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. \_\_\_\_ fijado en la  
Secretaría a la hora de las 8:00 a.m., hoy 7 de abril de 2021.

LILIANA ANDREA RUEDA SALVADOR  
Secretaria